

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

**2022/233** *Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de La Carolina.*

#### **Anuncio**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina, aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de enero de 2022, cuya parte dispositiva establece:

#### **PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA.**

*Primero.- Principios generales y ámbito de aplicación.*

1.- El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de La Carolina tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento para la puntual satisfacción de las obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación

2.- La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias ordenándose a la Tesorería Municipal que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

3.- El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de La Carolina.

*Segundo.- Excepciones.*

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que suponga una quiebra al principio de prelación, la realización de:

1.- Los pagos que hayan de realizarse en formalización.

*Tercero.- Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar.*

Los Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar se regularán por su normativa específica y por las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta sus limitaciones y en el caso de los pagos a justificar, su carácter de gastos urgentes e

inaplazables.

*Cuarto.- Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.*

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad. La antigüedad vendrá determinada según los casos:

- a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y en particular los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración (factura o solicitud de pago equivalente) por la fecha de presentación de dichos documentos en el registro de facturas.
- b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de transferencias y subvenciones, capítulos IV y VII, por la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en el acuerdo de concesión se indique otra cosa.
- c) En las certificaciones de obra, la fecha de expedición de la propia certificación.
- d) En los pagos derivados de resoluciones judiciales, las fecha de ésta.
- e) Para otro tipo de obligaciones, se estará a lo que disponga su propia normativa.

*Quinto.- Orden de prioridad en la realización de los pagos.*

No obstante la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, en la ejecución material de los pagos, se establece el siguiente orden de prioridad:

- Nivel de Prioridad Primero. Pago de los intereses y el capital de la deuda pública (capítulos III y IX).

El pago de las obligaciones derivadas de los préstamos y créditos a corto o largo plazo. Esta prioridad en el pago viene impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución Española – artículo reformado el 27 de septiembre de 2011 (BOE 27-9-2011) “Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta.”

- Nivel de Prioridad Segundo. El pago de los gastos de personal (capítulo 1).

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

- a) Pagos de las retribuciones a los empleados públicos de la entidad local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen.
- b) Pagos de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo, practicadas en la nómina.

c) Pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.

- Nivel de Prioridad Tercero. Cuotas sociales y tributos a la AEAT.

Pago de las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales, así como los pagos a la Agencia Tributaria por tributos retenidos o repercutidos a terceros.

- Nivel de Prioridad Cuarto. Pagos derivados ejecución de sentencias y de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.
- Nivel de Prioridad Quinto. Pagos de obligaciones comerciales de ejercicios anteriores y reconocimiento extrajudicial de créditos (capítulos I, II y VI).

Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

Se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

- Nivel de Prioridad Sexto. Pagos de obligaciones comerciales de ejercicio corriente (capítulos I, II y VI).

Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Contratos del Sector Público y según el orden de reconocimiento de las correspondientes obligaciones.

Las dietas por asistencia a órganos colegiados y a Tribunales tendrán la misma consideración que los gastos por operaciones comerciales del ejercicio corriente.

Nivel de Prioridad Séptimo. Subvenciones (capítulos IV y VI) y otros pagos no incluidos en apartados anteriores.

Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa del tributo, excepto cuando hayan transcurrido más de seis meses desde que se produjo el reconocimiento del derecho a la devolución, en cuyo caso, se situarán en el nivel sexto de prioridad y los pagos por las demás obligaciones no contemplados en los apartados anteriores. En este apartado se encuentran incluidas las aportaciones a los grupos políticos

municipales.

*Sexto.- Normas de aplicación.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley General Presupuestaria, en cuanto a la introducción de criterios de flexibilidad en la expedición de las órdenes de pago y, por tanto, en la realización material del mismo, al estipular que el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros; se establecen los siguientes criterios para la flexibilización de la expedición de las órdenes de pago y su materialización.

1.- Excepcionalmente, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, siempre con Resolución motivada y firmada por el Ordenador de Pagos en los siguientes supuestos:

a) Gastos por transferencias para atenciones de carácter benéfico asistenciales, previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

b) Gastos del capítulo II correspondientes a primas de seguros, publicaciones obligatorias en boletines oficiales y/o prensa.

c) Gastos del capítulo II que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de determinados servicios a los ciudadanos considerados básicos.

La realización de los presentes pagos, deben respetar, en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo y tercero.

2.- Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, se podrá ordenar el pago, alterando el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. La tramitación de la orden de pago requerirá la petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto cuyo pago urgente se solicita.

3.- Podrán ordenarse los gastos por transferencias o cánones a favor de los organismos autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local y de los entes supramunicipales hasta la cuantía necesaria para que dichos entes puedan atender, con el orden de prelación de pagos establecido en este Plan de Disposición de Fondos, los pagos correspondientes a sus gastos de funcionamiento siempre y cuando estos gastos no estén cubiertos por otros ingresos ordinarios o extraordinarios que correspondan al organismo autónomo o entidad y ellos se motive en el expediente.

4.- Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderá devengados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivó su exigibilidad.

5.- Compensación de deudas en período ejecutivo. La Tesorería deberá retener los pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de recaudación, no considerándose en este caso, por imperativo legal, que se altere el orden de prelación de pagos.

6.- La ordenación de pagos alterando el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, en ningún caso podrán impedir el cumplimiento de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo y tercero.

*Séptimo.- Entrada en vigor y vigencia.*

El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde su aprobación y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

La Carolina, 18 de enero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.